



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS CONSULTIVOS

Ref.: A.G. TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA 2/20 (R- 355/2020)

Examinado, al amparo de lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, su borrador de informe sobre la respuesta legal que proceda dar a las solicitudes formuladas por algunas empresas contratistas de obras a la Dirección General de Carreteras para que, como consecuencia del permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto- ley 10/2020, de 29 de marzo, se levante acta de suspensión las obras y se les reconozca el derecho a ser indemnizadas por ello, este Centro Directivo no formula observaciones al mismo.

En consecuencia, se confirma el criterio del borrador de informe que se eleva a consulta, en el que se concluye que el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, no ha convertido en “imposible” ejecutar los contratos de obra, pues no se produce ese efecto por el solo hecho de que a los trabajadores empleados en la obra se les conceda un “permiso” que, además, es “recuperable”. En consecuencia, no procede por tal motivo acordar la suspensión del contrato conforme al artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Ello sin perjuicio de que, una vez se establezca el modo de recuperar el tiempo del permiso, pueda ser necesario, eventualmente, reajustar al programa de trabajo de la obra.

CORREO ELECTRÓNICO:

consultivo@dsje.mju.es

C/ AYALA, 5
28001 MADRID
TEL: 91 390 47 55
FAX: 91 390 46 92

CSV : GEN-a777-3b87-8202-6f58-e96d-1d2b-8e06-4eb1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CONSUELO CASTRO REY | FECHA : 13/04/2020 14:13 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 13/04/2020 14:13





ABOGACÍA
GENERAL DEL
ESTADO

Por lo expuesto, las solicitudes presentadas por las empresas contratistas a la Dirección General de Carreteras que, cumpliendo formalmente los requisitos del artículo 34.3 del Real Decreto- ley 8/2020, vinculen la imposibilidad de ejecución del contrato de obra al permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resultan atendibles, pues tal circunstancia no implica por sí sola la imposibilidad de ejecución requerida en el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020 para poder acordar la suspensión del contrato. El carácter recuperable del permiso garantiza al contratista la posibilidad de reorganizar el tiempo de trabajo con el fin de que el permiso no afecte al total de horas trabajadas necesarias para la ejecución de la obra contratada.

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO
Consuelo Castro Rey

SR. ABOGADO DEL ESTADO-JEFE
ABOGACÍA DEL ESTADO
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

